

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN,
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Mariano Matesanz de la Torre.—Página 133.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto suspendiendo todas las elecciones de Diputados á Cortes convocadas y la de Senador por la provincia de Burgos, hasta que restablecida la normalidad puedan verificarse en las condiciones que previene la ley Electoral vigente.—Páginas 133 y 134.

Otro disponiendo se suprima desde las once de la noche en adelante la mitad de los focos ó luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas ó eléctrico, si el fluido se produce por vapor.—Página 134.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Obras Públicas á D. José Villa-

nova y Campos, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del mencionado Cuerpo consultivo.—Página 134.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 134 y 135.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el Reglamento de la Junta de Patronato del Teatro Real.—Página 135.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican la rehabilitación del Título de Marqués de Torre Togle y del de Marqués de la Mota de Trejo.—Página 136.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Disponiendo se publique la adjunta relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso y examen de las plazas de Ordenanzas de

segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, haciendo presente que el reconocimiento facultativo será los días 27, 28 y 29 del mes actual, y que los ejercicios comenzarán el día 2 del próximo mes de Agosto.—Página 136.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca y Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén, correspondientes al año 1917.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Junio próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 20 y 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.).
S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia
Y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, con la categoría de Jefe Superior de Administración, á D. Mariano Matesanz de la Torre.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

ALFONSO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Por Reales decretos de 27 de Junio último y 8 de Julio actual, y cumpliendo los preceptos que rigen al efecto, se convocaron á elecciones para Senador por la provincia de Burgos y para Diputados á Cortes en los distritos de Sorbas (Almería), Plasencia (Cáceres), Gerona, capital; Vergara (Guipúzcoa); Navarra, capital; Orense, capital y distrito de Ribadavia; Belmonte (Oviedo), Illescas (Toledo), y Játiba (Valencia), cuando se encontraba el país sometido al estado natural de derecho que deriva de los preceptos taxativos de la Constitución del Estado y de la ley complementaria Electoral en vigor.

Circunstancias excepcionales posteriores, bien conocidas y lamentadas, han obligado al Gobierno á suspender por Real decreto de 13 del corriente mes las garantías constitucionales, y como consecuencia natural impuesta por medida tan importante, se imposibilita legalmente toda reunión que pudiera ser pre-

cisa para la preparación del ejercicio del sufragio, viéndose el Gobierno, por imposiciones de fuerza mayor, en la precisión de tener que proceder á la suspensión de dichas elecciones, desde el momento en que éstas no habían de efectuarse con aquella independencia y libertad que la ley Electoral exige para el ejercicio del sufragio y sus múltiples y obligadas operaciones que constituyen el procedimiento activo electoral.

Hasta tal punto se ha estimado siempre que el ejercicio electoral debe verificarse con amplitud absoluta en los actos requeridos para el desarrollo normal del mismo y en las propagandas que considere obligadas el Cuerpo electoral para la designación de aquellos que han de representar en las Corporaciones ó en el Parlamento, que por hechos de menos importancia, como el de no estar confeccionado el Censo electoral en determinadas provincias, se suspendieron las elecciones hasta tanto que éstas pudieran celebrarse con las mayores garantías para aquellos que por preceptos de la Ley están llamados á ejercer el sagrado derecho de la emisión del voto.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia que en el derecho constitucional reviste la suspensión de las garantías y el estado excepcional que esto produce, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suspendidas todas las elecciones de Diputados á Cortes convocadas y la de Senador por la provincia de Burgos, hasta tanto que, restablecida la normalidad constitucional, puedan éstas verificarse en las condiciones prevenidas por la ley Electoral vigente.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los problemas que en los momentos actuales se ofrecen á la consideración del Gobierno de V. M., es uno de los más importantes y que mayor urgencia de medidas previsoras reclama, el que plantea la Junta de Transportes respecto á las dificultades que presenta el abastecimiento de carbón, elemento indispensable para la industria nacional, cuya escasez y carestía puede ser causa de serios conflictos.

Viene el Gobierno de V. M. procurando por todos los medios que el mereado nacional no carezca de tan precioso y necesario elemento y pueda adquirirlo á precios soportables, dentro de aquellos límites que establece la presente perturbación económica mundial; y así ha acudido á procurar que la producción nacional aumente sus rendimientos hasta el máximo posible, conforme á los diversos factores que la integran, y á perseguir por todos los medios á su alcance la importación, llegando en esta doble actuación á los resultados más satisfactorios; pero como de una parte considera el Gobierno de V. M. que, por desgracia, se acentúan cada vez más las causas originarias de la escasez de hulla, y de otra parte estima que tanto como aquel aspecto del problema influye en la economía nacional el del precio, cree su inexcusable deber no sólo asegurar las necesidades del consumo, sino adoptar aquellas medidas de ahorro que necesariamente han de contribuir á dicho fin y que pueden influir en la cotización del carbón mineral.

Y respondiendo á estas obligaciones y al fervoroso deseo de prevenir mayores dificultades en tan importante materia, considera el Gobierno indispensable adoptar una medida de carácter general y obligatoria, que de un modo eficaz asegure la economía de carbón, reduciendo á una mitad el considerable consumo que representa el del alumbrado público en todas las poblaciones de España donde se halle establecido á base de aquel combustible.

Respondiendo á este propósito, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras otra cosa no se disponga, se suprimirá, desde las once de la noche en adelante, la mitad de los focos ó luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas ó eléctrico, si el fluido se produce por vapor.

Art. 2.º Los Ayuntamientos concertarán con las Empresas de alumbrado público las rebajas que procedan, teniendo en cuenta, de una parte, la disminución de consumo, y de otra el precio de los carbones que en lo sucesivo adquieran las fábricas con destino á los expresados servicios municipales.

Art. 3.º La resolución de las cuestiones que con este motivo se susciten, corresponderán al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á los méritos y circunstancias que concurran en el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, D. José Villanova y Campos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del mencionado Cuerpo consultivo.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por Manuel Chordá Ganán, soldado de la tercera Comandancia de Tropas de Intendencia, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud sean devueltas 500 pesetas de las 750 que como primero y segundo plazos de cuota militar ingresó para reducir tiempo de servicio en filas, y cuyos beneficios le han sido denegados por el Gobernador militar de Castellón, por no haberlo solicitado dentro del término marcado en el artículo 276 de dicha Ley;

Resultando que se halla justificado que los reclutas José, Francisco y Joaquín, hermanos del recurrente, pertenecientes á los reemplazos de 1902, 1905 y 1911, se redimieron á metálico ó hicieron uso de la redención por haberles correspondido servir en filas, y que la Real orden de 20 de Enero último concede estos beneficios aun cuando se hayan pedido después del sorteo, y que, por lo tanto, le son aplicables los que pretende,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago números 154, expedida en 30 de Julio de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Manuel Chordá Ganán quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Arturo de Alba Macaya, vecino de esa capital, plaza de Tetuán, número 14, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 126, expedida en 24 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José María Alba Campa, alistado para el reemplazo de 1914 y Caja de Barcelona, número 63; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los

mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio de 26 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento de Pontoneros Baltasar Narvi6n Monreal, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducci6n del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegaci6n de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 123, expedida en 30 de Noviembre de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCI6N PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder su aprobaci6n al Reglamento de la Junta de Patronato del Teatro Real, acordado por la misma en sesi6n de 29 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

REGLA MENTO de la Junta de Patronato del Teatro Real.

Su organizaci6n.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril del a6o corriente, la Junta de Patronato del Teatro Real se compone de los ocho Vocales expresados en la citada disposici6n, y de los cuales uno ejercerá las funciones de Presidente, otro las de Vicepresidente y el que desempeña el cargo de Delegado Regio del Teatro, las de Secretario.

Art. 2.º El Presidente designado por los Vocales de la Junta llevará la representaci6n de la misma, convocando las reuniones, autorizando sus acuerdos y disponiendo cuanto considere oportuno en bien de las atribuciones encomendadas á la entidad que dirige.

Art. 3.º El Vicepresidente suplirá en los casos precisos al Presidente.

Art. 4.º El Secretario, Delegado Regio, transmitirá los acuerdos de la Junta á la persona ó entidad que con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento se halle encargada de la explotaci6n del Teatro, y redactará las actas de sesi6nes de la Junta, trasladándolas al libro correspondiente; formará un inventario completo del Teatro, cuidará de los documentos de la Junta y será el Jefe del personal adscrito al del Patronato.

Régimen económico y administrativo.

Art. 5.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1916, siempre que fuere necesario convocará el Patronato concurso público para la adjudicaci6n del Teatro á la persona ó entidad artística que haya de utilizarlo. Las bases del concurso las redactará la Junta mediante ponencia encomendada al Secretario, y una vez aprobada por el Patronato, se dará cuenta de ellas al Ministro de Instrucci6n Pública. Después de obtenida la aprobaci6n de éste y transcurrido el plazo marcado, se hará por el mismo Patronato la adjudicaci6n, que no tendrá carácter definitivo hasta que esté conforme con ella el Ministro.

Art. 6.º En las bases se atenderá, de un modo exclusivo, al fomento del arte lírico y al desarrollo del de Espa6a, procurando que el Teatro Real sea Centro de cultura, en donde se encuentren todas las inspiraciones musicales del mundo, teniendo también las nacionales acogida, apoyo y estímulo. Por lo mismo en los pliegos que para los concursos se redacten no se fijará nunca precio de arrendamiento ni nada que se le parezca. El Patronato se atenderá á procurar que, aparte las necesidades de conservaci6n y mejoras materiales del edificio, el concesionario garantice positivas ventajas para la cultura y para el arte patrios.

Art. 7.º En cada a6o formará la Junta de Patronato un plan de mejoras y reparaciones y presupuesto para las atenciones que le corresponda, con cargo á la entidad concesionaria. Lo mismo el plan que el presupuesto serán aprobados por el Ministro de Instrucci6n Pública.

Funcionamiento del Teatro.

Art. 8.º Se cultivará en el Teatro Real el género lírico, representándose óperas, bailes de gran espectáculo, dándose además conciertos vocales ó instrumentales. Para que se verifiquen representaciones teatrales de otro género será necesaria la autorizaci6n del Patronato, solicitada y obtenida para cada caso. En ningún caso se autorizará la celebraci6n de reuniones públicas.

También podrá autorizarse la celebraci6n de bailes de máscaras.

Art. 9.º El Patronato podrá designar, como asesores, á un determinado número de Profesores músicos espa6oles, el número de los cuales marcará la propia Junta, así como las personas en quienes ha de recaer la designaci6n.

Art. 10. El Patronato propondrá en cada a6o concursos para designar una ópera de autor ó autores espa6oles que además de obtener el premio que se acuerde se interpretará en el Teatro Real con todos los medios artísticos adecuados.

Art. 11. El número de representaciones de ópera que se dará en cada a6o será de 60, de las cuales, por lo menos ocho, corresponderán á producciones espa6olas.

Art. 12. El Patronato impondrá á la entidad concesionaria del Teatro la cesi6n de éste en seis noches ó tardes, desde el mes de Noviembre al de Febrero, para que se den funciones de carácter benéfico, pudiendo utilizar en tales funciones los elementos artísticos reunidos por la citada entidad explotadora del Teatro.

Art. 13. El Patronato deberá conocer al principio de cada semana el plan artístico preparado para ella, plan que será comunicado al Secretario, el cual, cuando la Junta tenga que hacer alguna advertencia, será quien la transmita.

Conservaci6n y mejoras del Teatro.

Art. 14. El Patronato formulará al Ministro, en cada a6o, un plan de reformas materiales en la sala de espectáculos y en las dependencias. Cuando no fuesen necesarias grandes obras reformadoras propondrá que se realicen las de reparaci6n y renovaci6n que fueren precisas.

Cuidará también de que se conserven cuantos elementos se hallen inventariados, tales como decoraciones, muebles, vestuario, armas y hará que en cada a6o se acrecienten con lo que se a6ada por los concesionarios, conforme á lo dispuesto en el correspondiente pliego de concurso.

Las obras que proponga el Patronato se verificarán bajo su vigilancia, previa aprobaci6n del Ministro y con arreglo á las formalidades previstas en las Leyes.

Los funcionarios encargados de la custodia de los enseres y objetos propiedad del Teatro se nombrarán por el Ministro, á propuesta del Patronato, que someterá á la decisi6n ministerial la plantilla correspondiente.

Art. 15. Cuantas veces necesite el concesionario del Teatro hacer alguna modificaci6n en las dependencias del edificio ó alguna obra por ligera que sea, necesitará el asentimiento del Patronato, expresado por escrito, en respuesta á la demanda que se hará del mismo modo.

Art. 16. El Patronato vigilará constantemente para que la entidad concesionaria cumpla con toda fidelidad las bases del concurso, y si llegare el caso de que sus observaciones no fueran atendidas acudirá al Ministro para que llegue á la rescisi6n, si la creyese de necesidad y de justicia.

Madrid, 29 de Junio de 1916.

En nombre del Patronato y en su representaci6n — El Vocal, J. Frances Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D.^a Rosa de Echenique Tagle y por D. José Ortiz de Zavallos y Vidaurre la rehabilitación del título de Marqués de Torre Tagle, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 17 de Julio de 1916.

Solicitada por D. Humberto Mariategui y Pérez de Barradas, y por D. Antonio de Hocos y Losada, para su esposa D.^a Soledad Cabrera y Villalva, la rehabilitación del título de Marqués de la Mota de Trejo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 17 de Julio de 1916.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso y examen de las plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, que ha sido convocado por Real orden de 5 de Abril último.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente al propio tiempo que el reconocimiento facultativo será los días 27, 28 y 29 del corriente mes, y los ejercicios comenzarán el día 2 del próximo Agosto, actuando los opositores por el orden con que aparecen publicados en la relación de admitidos, anunciándose oportunamente en esta Dirección General el local donde se celebrarán dichos actos.

Madrid, 15 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro y Fernández.

Relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso y examen á las plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, convocadas por Real orden de 5 de Abril último:

Ahijado Hernández, Andrés.
Alemant Morant, José.
Alemán y Gómez, Vicente.
Alonso Gutiérrez, Vicente.
Aparicio Sánchez, Bernabé.
Aragón Martín, Pedro.
Adaque Escudero, José.

Arcones Moreno, Anselmo.
Arenas Domínguez, Atansio.
Bárcena y Conde de Frutos, Manuel.
Varela Varela, Francisco.
Barriga Corrina, Valeriano.
Barrios Rodríguez, Juan Antonio.
Beato María, Pío.
Velasco Ochoa, Lucas.
Velasco Renedo, Teófilo.
Verdegué Velasco, Miguel.
Bermejo Arribas, Enrique.
Bernal Gómez, Lucas.
Vicente Blázquez, Francisco.
Vicente Rodríguez, José.
Vilar Gómez, Antonio.
Viñán Navas, José.
Vivas Bernat, José.
Blanco Llorente, Isidro.
Blanco Martínez, Andrés.
Borovio Jiménez, Romualdo.
Bravo de la Torre, Eusebio.
Buil Buil, Fernando.
Burreros Nogueras, Laureano.
Cabezali Castaño, Crescencio.
Calvo Lozano, Fructuoso.
Campos de la Cruz, Gabriel.
Cañas Parrilla, Pedro.
Carballo Varas, Benigno.
Carril Carretero, Eugenio.
Castaño de la Iglesia, Dionisio.
Catalán Page, Pedro.
Civera Lafuente, Manuel.
Cobos Morales, Juan.
Coca Domínguez, Juan.
Conde Alvarez, Juan.
Costa García, Leopoldo.
Cotoruelo Alcántara, Cecilio.
Cuenca Martín, Hermógenes.
Cuesta Vigil, Mariano.
Chacón del Villar, Leopoldo.
Díaz Loraca, Matias.
Escribano González, Amalio.
Eugercios Castro, Germán.
Fernández Cruz, Enrique.
Fernández de la Iglesia, José.
Fernández Teso, Santiago.
Fernández Vela, José.
Francos Castillero, Angel.
Frutos y de Frutos, Felipe.
Fuentes Grau, Antonio.
Gallego Perdices, Felipe.
Gallurt Cortes, Pedro.
García Díaz, Miguel.
García García, Alejo.
García Marquez, Andrés.
García Solís, Bruno.
Gómez Gómez, Rafael.
Gómez Jiménez, Cipriano.
Gómez Morales, Antonio.
González Alonso, Mariano.
González Casado, Gregorio.
González Coronado, Aurelio.
González González, Antonio.
González Gorrón, Gregorio.
González Ordóñez, Domingo.
González Ruiz, Francisco.
González Sánchez, Santiago.
Gordo Calleja, Torcuato.
Guerra Fernández, Lino.
Guerrero Jiménez, Juan.
Gutiérrez Poli, Federico.
Heras Figueredo, Manuel.
Hernández Herrero, Narciso.
Hervias Díaz, Eduardo.
Hidalgo Aberturas, Pedro.
Hidalgo López, Jesús.
Jiménez Ruis, Felipe.
Jorguera Mora, Luis.
Jorguera Rodríguez, José.

Lázaro Fernández, Dionisio.
Leal Lorenzo, Constantino.
López Cuenca, Carmelo.
López García, Mariano.
Lorente Calabia, Vicente.
Losada Rodríguez, Antonio.
Lumbreras del Pozo, Ricardo.
Luque Arjona, Antonio.
Luquín Aguirre, Marcelino.
Maíques Benabent, José.
Marichalar Sandoval, Julio.
Martín Escribano, Cristóbal.
Martín González, Juan.
Martín Maroto, Manuel.
Martín Moreno, Benito.
Martínez Loranca, Leonardo.
Martínez Losa, Agustín Alfonso.
Martínez Sánchez, Hilario Pedro.
Martos Diez, Angel.
Matamales Vilar, Asensio.
Montero, Albertano.
Montero Ayuso, Casimiro.
Montiel Toledo, Juan.
Morales Vázquez, José.
Moreno Castañeda, Antonio.
Moreno Sancho, Román.
Moreno Vega, Francisco.
Moulin Gil, Pedro.
Muñoz Gómez, Félix.
Navarro Rodríguez, Francisco.
Navas Mora, Miguel.
Nieto Díaz, Manuel.
Muño Polo, Mariano.
Olivares Gómez, Blas.
Oliver Caulas, Copérnico.
Ortega Rodríguez, Regino.
Ossa Bachiller, Mónico.
Hoyofrío Fernández, Antonio.
Pareja Estrada, Virgilio.
Peñalva Sanchiz, Blas.
Perdiguero de las Heras, Tomás.
Pérez Sáez, Fernando.
Pintado Recuero, Jesús.
Piñero Sangrador, Francisco Demetrio.
Polo García, Florencio.
Pradillo Pereda, Manuel.
Puerta Vaquero, Gonzalo.
Puerto Llano Rodríguez, Miguel.
Rebullida Aguilar, Manuel.
Rejas Fernández, Eulogio.
Rodero Escribano, Tomás.
Rodríguez Medina, Francisco.
Rodríguez Suárez, Juan.
Roig Roig, Juan.
Román Franquet, Tomás.
Rodrigo Vela, Enrique.
Rubio López, Francisco.
Ruipérez Calazada, Isaac.
Ruiz García, Miguel.
Ruiz Hidalgo, Melitón.
Ruiz Jurado, Antonio.
Ruiz Marín, Juan.
Rius Rocafull, Salvador.
Salceda Seijo, Carlos.
Salvador Fernández, Primitivo.
Sanchidrián Sánchez, Gil.
San Fidel Expósito, Gregorio.
Sánchez Dorado, Modesto.
Sánchez Ramos, Juan.
Sánchez Latorre, Pascual.
Sanz García, Benito.
Sastre Suárez, Tomás.
Suárez Rodríguez, José.
Tinajero Morales, Celedonio.
Túnez García, Luis.
Ureña Herrero, Felipe.
Madrid, 15 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro y Fernández.